



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

*"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163-2019-MDNC

Nueva Cajamarca, 23 de agosto de 2019



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;**

**VISTO:**

La Solicitud presentada por el administrado **WUILLIBAN BARRIENTOS FERNÁNDEZ**, de **14.05.2019**, con Registro 6732; la Resolución de Alcaldía 245-2018-MDNC, así como el Informe Legal Externo 025-2019-MDNC-RGTL, y demás documentos adjuntos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante solicitud de fecha 07 de diciembre de 2018, con registro 11801, el señor **WUILLIBAN BARRIENTOS FERNÁNDEZ**, da cuenta que ha desempeñado el cargo de SOLDADOR, que corresponde al de un obrero municipal, en la División de Maquinaria y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, indicando que desde el mes de febrero de 2015 hasta la actualidad ha venido trabajando percibiendo una remuneración mensual y permanente, por lo que solicita el reconocimiento del régimen laboral de la actividad privada, sujeto al decreto legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad; asimismo, solicita el pago de beneficios laborales;

Que mediante Resolución de Alcaldía 245-2018-MDNC, de 31.12.2018, el entonces Alcalde de la Municipalidad Luis Alberto Núñez Sánchez, y respecto a la petición indicada en el acápite anterior, resolvió: DECLARAR FUNDADA la solicitud con registro de mesa de partes N° 11801, presentada por el trabajador **WUILLIBAN BARRIENTOS FERNÁNDEZ**, por tener protección constitucional y haber desempeñado labores de obrero en forma mensual y permanente, desde el mes de febrero de 2015, hasta la actualidad, en el cargo de SOLDADOR de la División de Maquinaria y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca. Reconociéndole todos sus derechos, determinación que incurre en un vicio de nulidad no trascendente, dado que lo resuelto es impreciso e incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación;



*Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad*

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

[www.mdnc.gob.pe](http://www.mdnc.gob.pe) [muni@nuevacajamarca.gob.pe](mailto:muni@nuevacajamarca.gob.pe)



Que, el TUO de la ley 27444 DS 004-2019.JUS, señala que, Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta y que entre los Requisitos de validez de los actos administrativos, está el Objeto o contenido, según el cual Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser preciso;

Dentro de este correlato, Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la omisión de alguno de sus requisitos de validez, empero, la propia norma ha señalado que Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, así son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación;



Que, el artículo 137º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, señala que "los obreros son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes al régimen indicado;

Que, el artículo 4º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado; dentro de este razonamiento, los Obreros que prestan servicios a la Municipalidad lo hacen mediante un CONTRATO de TRABAJO, y no mediante una Resolución Administrativa, y que la protección legal contra el despido arbitrario de adquiere una vez que se ha superado el periodo de prueba;



Que, el artículo 37º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que Los funcionarios y empleados de las municipalidades, se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;




Por las consideraciones expuestas y de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 20º (inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;




**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**

**DISPONER** la **ENMIENDA** del **ARTÍCULO UNICO** de la Resolución de Alcaldía 245-2018-MDNC, el cual queda redactado en los términos siguientes:



**RECONOCER** los derechos que le corresponden al Trabajador **WUILLIBAN BARRIENTOS FERNÁNDEZ**, dentro de los alcances del TUO de la ley de Productividad y Competitividad Labora, en su condición de Obrero de la División de Maquinaria y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, con el cargo de **SOLDADOR**, DISPONIENDO que la GERENCIA MUNICIPAL, suscriba el contrato de trabajo a plazo indeterminado, reconociéndole los beneficios laborales que le corresponda.



**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



  
Segundo Gonzalo Vasquez Tan  
Alcaide  
DNI N° 33432420